



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

Asunto: RESOLUCION DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. 020-AJM-2020

CONSIDERANDO:

Que la **Constitución de la República del Ecuador** enuncia:

«Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...).»

«Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).»

«Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.»

«Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias (...) 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados (...).»

«Art. 225.- El sector público comprende (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.»

«Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.»



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

«Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación».

«Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley».

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia:

«Art. 1.- **Ámbito.**- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial»

«Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...).».

«Art. 275.- **Modalidades de gestión.**- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...).».

«Art. 278.- **Gestión por contrato.**- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública».

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública enuncia:

«Art. 1.- **Objeto y ámbito.**- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras prestación



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...)».

«Art. 60.- Carácter de los contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos».

«Art. 92.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)».

«Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos (...) 1. Por incumplimiento del contratista (...)».

«Art. 95.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley».

«Sexta.-En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adecuándolo con las disposiciones constantes en la presente reforma».

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública enuncia:

«Art. 256.- Documentos integrantes del contrato administrativo y normativa aplicable.- El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora (...) El contrato se regula por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables».

«Art. 310.- Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma».

«Art. 311.- Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar contratista como incumplido.

«Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Que la **Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública** enuncia:

«Art. 7.- Información de la fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución del contrato, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS los siguientes documentos considerados como relevantes: (...) 11. En caso de terminar unilateralmente el contrato se deberá publicar la siguiente documentación: a) Los informes técnico, económico y jurídico».

Que el **Código Civil** enuncia:

«Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales».

Que el **Código Orgánico Administrativo** enuncia:

«Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia».

Que el Contrato Nro. 020-AJM-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020 celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, para la ejecución de los servicios de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE ÁREA MUNICIPAL EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, estipula:

« (...) Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

«4.1 **LA CONSULTORA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del mismo, la ejecución de la consultoría, cuyos términos de referencia son los siguientes:

Desarrollar la infraestructura urbana que permita ofrecer a la ciudadanía lotes con servicio que den solución al déficit habitacional, así como áreas para el desarrollo de equipamientos urbanos, actividades sociales, económicas y turísticas brindando de esta manera dinamismo a la economía, dando fuentes de trabajos con un criterio de sostenibilidad y respeto al entorno natural.

Dar utilidad al terreno desarrollando actividades económicas, sociales, turísticas y de vivienda.

Generar fuentes de trabajos para los habitantes del sector.

Crear espacios habitacionales que respeten y se armonicen con el medio ambiente.

Crear espacios que propicien la relación del ser humano con la naturaleza.

Crear espacios habitacionales que consideren la antropometría del ser humano su bienestar.

Generar espacios para el desarrollo de actividades económicas, turísticas.

ALCANCE DEL TRABAJO

Los estudios Para dar cumplimiento a los objetivos específicos se plantea la siguiente metodología:

- Se realizará levantamiento topográfico y estudio de mecánica de suelos en el área designada con el objeto de escoger y diseñar el tipo de cimentación más apropiado a



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

implementarse y acoplarse al diseño de la sobreestructura existente (estándar).

-Implantar el proyecto al terreno en una forma real, lo que permitirá apreciar las bondades o deficiencias del proyecto para su respectiva corrección.

-El consultor deberá evaluar cada uno de los estudios entregados sobre la infraestructura existente.

- El consultor deberá recopilar toda la documentación necesaria para cumplir con el objetivo general de esta consultoría.

- Evaluar cada uno de los estudios de ingenierías previo al trabajo de adaptación de acuerdo a las implantaciones referenciales del proyecto y presentar nuevos diseños que puedan mejorar dichos estudios, basándose en criterios técnico-económicos que garanticen la seguridad y funcionalidad de los mismos bajo condiciones de trabajo.

- Generar las memorias de cálculo de cada una de las ingenierías detallando y justificando todos los datos utilizados y procesos realizados, necesarios para avalar los resultados obtenidos

- Dibujar todos los detalles necesarios obtenidos de los cálculos a realizar el análisis de precios unitarios, presupuesto, cronograma valorado de obra, especificaciones técnicas el cual incluirá volúmenes de obra y cantidades de acuerdo con el sitio donde se implantarán las aulas adicionales y será el responsable de las cantidades de obra calculadas para la construcción del proyecto y la responsabilidad será de carácter civil o penal.

- Desarrollar los diseños de ingenierías: estudio de geotecnia, mecánica de suelo topografía, diseños estructurales, diseño eléctrico, diseño electrónico, diseño mecánico (climatización y ventilación), estudio ambiental y seguridad industrial de cada uno de las etapas.

METODOLOGÍA

El Consultor deberá realizar una evaluación y diagnóstico del área de intervención y una recopilación y revisión.

La metodología a aplicarse por el consultor, para ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE ÁREA MUNICIPAL EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA. será de estrecha vinculación con la Dirección de Obras Públicas y Planificación, de manera que se transmita toda la información desarrollada en el proyecto. Además, se determinará el cumplimiento de la



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

exigencia mínima a los consultores que en su oferta indique la metodología y procedimientos de manera detallada a seguir para la obtención de los servicios de consultoría para realizar los estudios y rediseños urbanos arquitectónicos, paisajísticos y de ingenierías en todas sus especialidades y/o ingenierías, y el cronograma de estudios del proyecto, el mismo que deberá guardar relación con: el plazo propuesto y la secuencia de actividades lógicas, conforme a la metodología planteada para la ejecución de los estudios.

PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONSULTORÍA

LA CONSULTORA presentará archivos digitales y dos ejemplares impresos que contengan lo siguiente:

El consultor deberá presentar los diseños definitivos a través de memorias descriptivas, planos topográfico, implantación general, arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, otros planos señalados por la fiscalización, especificaciones técnicas de construcción, presupuesto de construcción con su respectivo análisis de precio unitario, cronograma valorado, fórmula polinómica y de acuerdo al presupuesto general y de ser necesario el consultor presentará la desagregación tecnológica de todos los rubros presentados.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

LA CONSULTORA se obliga con la CONTRATANTE a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

ESTUDIOS

Todos los estudios necesarios para fundamentar el diseño a presentarse y su posterior construcción.

PLANOS

Todos los planos necesarios para fundamentar el diseño y posibilitar su correcta ejecución en obra.



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

Todos los espacios y sistemas creados tendrán sus correspondientes planos a escalas legibles y con detalles que expliquen totalmente el diseño creado.

PRESUPUESTO REFERENCIAL, CRONOGRAMA Y DESAGREGACION TECNOLÓGICA.

El presupuesto será detallado y tendrá su respectivo sustento en el precio unitario. Los cronogramas a proponer serán elaborados por etapas, enmarcados dentro del cronograma general de desarrollo del proyecto.

Todos los productos que sean necesarios para la sustentación y presentación del presente estudio.

La desagregación tecnológica sustentara las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país.

FASES DEL PROYECTO

FASE I (3 MESES) - PREFACTIBILIDAD

- Levantamiento Topográfico y Planimétrico
- Geotecnia y Mecánica de Suelos
- Criterio Urbanístico
- Criterio Arquitectónico
- Ambiental y Seguridad Industrial

FASE II (1.5 MESES) - FACTIBILIDAD

- Diseño Estructural
- Diseño Eléctrico
- Diseño Electrónico
- Diseño Mecánico
- Evaluación Económica y Financiera

FASE III (1.5 MESES) - DEFINITIVOS

- Memoria Técnica
- Especificaciones Técnicas
- Especificaciones Técnicas de Materiales
- Presupuesto
- Cronograma de Desarrollo del Proyecto
- Desagregación Tecnológica
- Planos
- Documentos Magnéticos (...).



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

9.4. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE (...)».

Que mediante oficio Nro. GADMSE-DJFI-2025-0002 de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por el Arq. Ramiro Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020 y Fiscalizador C del GAD municipal del cantón Santa Elena, se determina:

«7.- CONCLUSIONES

Por lo antes detallado y revisada la información, junto con los datos descritos en este informe, se concluye y recomienda:

Los productos técnicos, objeto del presente contrato no han sido culminadas dentro del plazo contractual, debido a un sin número de incumplimientos, además que existe una inviabilidad financiera, respecto a la EVALUACION ECONOMICA Y FINANCIERA planteada por el contratista, para poder ejecutar los trabajos de desarrollo urbanístico en los MACRO LOTE 1 y MACRO LOTE 2 del sector de Altos de Punta Blanca. Por lo que el contratista deberá restituir el valor de \$ 110.678,26, correspondiente al 30% del valor del anticipo del contrato, valores y rubros ya cancelados.

8.- RECOMENDACIONES

Con estos antecedentes y en cumplimiento de las tareas asignadas en calidad de Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020 “CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE AREA MUNICIPAL, EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA” y en vista que el contratista, Sr. Wilson Antonio Ramos Alarcón, no ha cumplido con el objeto contractual, se está cumpliendo con el Informe Técnico y Económico del Contrato 020-AJM-2020-LCC-IMSE-003-2020, por tal motivo, recomiendo que se realice el trámite que corresponda para la TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 92,94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no cumplir con la ejecución los trabajos contratados».

Que de la revisión del oficio Nro. GADMSE-DJFI-2025-0002 de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por el Arq. Ramiro Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020 y Fiscalizador C del GAD municipal del cantón Santa Elena y de sus ANEXOS, se identifica que el contratista ha incumplido con el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del objeto del Contrato Nro. 020-AJM-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020,



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, para la ejecución de los servicios de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE ÁREA MUNICIPAL EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Que de la revisión del memorando Nro. GADMSE-TM-2025-0240-M de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el señor Jefe de Tesorería y Recaudación del GAD Municipal del cantón Santa Elena, la garantía de buen uso del anticipo se encuentra caducada incumpliendo el contratista con el numeral 9.4. del Contrato No. 020-AJM-2020 “CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE AREA MUNICIPAL, EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA”.

Que mediante Memorando No. GADMSE-DFA-2024-0352-M, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el Lcdo. Álvaro Magallán Asencio, Director Financiero Municipal del cantón Santa Elena, se remite el estado económico del contrato Nro. 020-AJM-2020, suscrito por el referido señor Director Financiero y la señora Contadora General, Lcda. Katherine González, del GAD municipal del cantón Santa Elena. Dicho estado económico en su parte pertinente contiene:

| FECHA | C.P. # | DETALLE | VALOR PLANILLA | IVA 12% | TOTAL PLANILLA | AMORTIZAC | RETENCIONES 30% IVA 1.75% IMP.RTA. | MULTAS | LIQUIDO A PAGAR | VALOR PAGADO | SALDO POR PAGAR |
|----------|--------|-------------------------|-------------------|------------|-------------------|-----------|---|--------|-----------------------|-----------------|-----------------------|
| 27-07-21 | 48936 | ABONO DE ANTICIPO | | | | | | | | 40,000.00 | |
| 15-09-21 | 49176 | ABONO DE ANTICIPO | | | | | | | | 30,000.00 | |
| 17-01-22 | 49839 | SALDO ANTICIPO | | | | | | | | 40,678.26 | |
| | | | | | | | | | | 110,678.26 | |

(...)



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

| DETALLE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA | TOTAL CONTRACTUAL | ADICIONALES | TOTAL EIECUTADO |
|--|--------------------------|--------------------|------------------------|
| AVANCE | | | |
| 020-AJM-2020 | 368,927.53 | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Total Ejecutado | | | |
| Saldo Contractual No Ejecutado | 368,927.53 | | |

(...».

Que mediante memorando Nro. GADMSE-AJM-2025-597-M, de fecha 14 de mayo de 2025, el Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Santa Elena ha emitido el informe jurídico que establece que se han cumplido los presupuestos legales por los que se podría configurar la causal de terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista del Contrato Nro. 020-AJM-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, para la ejecución de los servicios de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE ÁREA MUNICIPAL EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Que mediante resolución Nro. GADMSE-2025-0001-RES de fecha 15 de mayo de 2025, suscrita por la señora Alcaldesa del GAD municipal del cantón Santa Elena, se inició el procedimiento de terminación unilateral del Contrato No. 020-AJM-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha y el Señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, representante legal de la Empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, para la Consultoría para Elaboración de Estudios y Diseños para el Desarrollo Inmobiliario y Construcción de Infraestructura Urbana de Área Municipal, en el Sector de Punta Blanca, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. Cabe destacar que la resolución Nro. GADMSE-2025-0001-RES fue notificada en legal y debida forma a la contratista.

Que mediante tres correos electrónicos de fecha 28 de mayo de 2025, con escrito de alegatos y anexos, la contratista compareció ante la administración municipal. En los dos



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

correos electrónicos de esta fecha con hora por un lado 14:23 y por otro 14:26 se cargó el escrito denominado IMPUGNACION SOBRE NOTIFICACION TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO CONSULTORIA MUNICIPIO SANTA ELEN-sig, que tiene en ambos casos igualdad de contenido. En el correo electrónico de las 14:34 se cargó el mismo escrito denominado IMPUGNACION SOBRE NOTIFICACION TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO CONSULTORIA MUNICIPIO SANTA ELEN-sig con los anexos 12.-RECLAMO DE PAGO, 6.-PLANILLA # 1 FACTIBILIDAD y 9.-PLANILLA # 2 FACTIBILIDAD.

Que mediante oficio Nro. GADMSE-AJM-2025-0142-O de fecha 29 de mayo de 2025 emitido por el suscrito Procurador Síndico se derivó la comparecencia de la contratista a la Dirección Financiera del GADMSE y al administrador del contrato No. 020-AJM-2020, Arq. Patricio Rosero Feijoo, a fin de que emitan respectivamente el debido informe técnico e informe financiero.

Que mediante memorando Nro. GADMSE-DFA-2025-0227-M, de fecha 30 de mayo de 2025, el Director Financiero, emitió su pronunciamiento financiero respecto a la contestación e impugnación de la Resolución No. GADMSE-2025-0001-RES, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Wilson Ramos Alarcón, Representante Legal Diseños y Construcciones S.A. MEGACONSTRUC e indica:

«ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Una vez que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la documentación en mención, se ha podido ubicar el expediente de la FASE 2 en la Jefatura de Presupuesto, misma que como lo menciona el Jefe de Presupuesto en el OFICIO N° GADMSE-JP-LDR-0121-2025, no ha sido comprometida, entre otros puntos, por disponibilidad presupuestaria.

Por otra parte, en el expediente FASE 2, se evidencia varias inconsistencias en la documentación que la componen; así por ejemplo, faltan firmas del Administrador de Contrato en los siguientes documentos: planillas, actas de reprogramación de cronograma, y, en los cronogramas presentados en diagrama de gantt (ANEXO 1).

Adicionalmente, la amortización del anticipo se la realizó de manera inadecuada, ya que el contrato 020-AJM-2020 en el numeral 9.1 establece claramente que el monto del anticipo será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado; es decir, la amortización debió extenderse hasta la tercera fase establecidas en el contrato, y no solamente a las FASE 1 y 2. Así mismo, la póliza de buen uso del anticipo se encuentra caducada, siendo su último día vigente el 22/06/2022; dejando desprotegida a la institución municipal ante la equivocada amortización del anticipo de este contrato.



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

Con este antecedente, y atendiendo las Normas de Control Interno 400, 402-02 y 403-12, el estado actual impide que sea procedente el compromiso, registro y pago de la FASE 2 del contrato 020-AJM-2020, ya que tiene inconsistencia en la documentación que contiene, existen errores claros en la forma de devengar el anticipo; y, mantiene una póliza de buen uso del anticipo caducada, lo que al momento tiene en indefensión a la institución municipal.

En este sentido, tal como se expresa en OFICIO N° 0237-GADMSE-JCON-2025 luego de realizar una búsqueda de los expedientes de este contrato, en específico el de la FASE 1, se ha determinado que estos no se encuentran en la Dirección Financiera, y no han sido registrados ni considerado en la declaración, ya que debería existir una retención que claramente no se encuentra creada en el sistema de gestión financiera municipal.

Finalmente, la actual administración del contrato es la encargada de gestionar el registro y pago de valores pendientes, por lo que al no encontrarse requerimiento o informe favorable para que la municipalidad comprometa valores pendientes de pago por el contrato 020-AJM-2020, se deja claro la improcedencia de cualquier registro como Dirección Financiera.

Este análisis no tiene alcance al contenido de los productos del contrato, ya que este le corresponde al área técnica y administración del contrato».

Que mediante oficio Nro. GADMSE-DJFI-2025-0004, de fecha 02 de junio de 2025, el Arq. Ramiro Patricio Rosero Feijoo, Administrador de Contrato No. 020-AJM-2020, se ha pronunciado en el siguiente sentido:

«CONCLUSIONES

Por lo antes detallado y revisada la información, junto con los datos descritos en este informe, se concluye y recomienda: Los productos técnicos, objeto del presente contrato no han sido culminadas dentro del plazo contractual, debido a un sin número de incumplimientos, además que existe una inviabilidad financiera, respecto a la EVALUACION ECONOMICA Y FINANCIERA planteada por el contratista, para poder ejecutar los trabajos de desarrollo urbanístico en los MACRO LOTE 1 y MACRO LOTE 2 del sector de Altos de Punta Blanca.

PRONUNCIAMIENTO

Con estos antecedentes y en cumplimiento de las tareas asignadas en calidad de Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020 “CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

INMOBILIARIO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE AREA MUNICIPAL, EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA” y en vista que el contratista, Sr. Wilson Antonio Ramos Alarcón. no ha cumplido con el objeto contractual; por tal motivo, ratifico mi recomendación que se realice el trámite que corresponda para la TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 92,94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no cumplir con la ejecución los trabajos contratados».

Que mediante memorando Nro. GADMSE-AJM-2025-0760-M, de fecha 13 de junio de 2025, el Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Santa Elena ha emitido el informe jurídico y recomienda:

«5. RECOMENDACIÓN.

5.1. De conformidad con el artículo 94, numeral 1, y el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y con los artículos 310 y 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 020-AJM-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha y el Señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, representante legal de la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, para la Consultoría para Elaboración de Estudios y Diseños para el Desarrollo Inmobiliario y Construcción de Infraestructura Urbana de Área Municipal, en el Sector de Punta Blanca, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena».

Que revisado el expediente en su total integralidad, se ha procedido a realizar un análisis de la comparecencia de la contratista, y los informes actuales del administrador del contrato, Director Financiero, y Procurador Síndico, mediante el cual se han pronunciado respecto a la comparecencia de la contratista.

Que conforme a lo analizado se determina que la contratista única y exclusivamente ha comparecido indicando que sí dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales y en resumen ha establecido que es la entidad contratante la que se encuentra en mora del cumplimiento de sus obligaciones.

Que la contratista no ha presentado ni anunciado instrumento probatorio alguno mediante el cual pueda demostrar sus alegaciones, por lo que en ejercicio del principio de contradicción se tiene que el afirmado cumplimiento de obligaciones por parte de la contratista carece de prueba y como tal no ha sido comprobado. Además la administración municipal, a través del administrador del contrato, del Director Financiero, el Procurador Síndico y la suscrita señora Alcaldesa del cantón Santa Elena, ha verificado que en efecto la contratista ha incumplido con sus obligaciones



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

contractuales.

Que ha quedado plenamente demostrado conforme a la revisión de los informes del administrador del contrato, revisión del expediente y de toda la documentación entregada por la contratista durante la ejecución contractual y dentro del presente procedimiento de terminación unilateral, que la contratista no ha cumplido con el objeto contractual, toda vez que mediante oficio Nro. GADMSE-DJFI-2025-0002 de fecha 21 de marzo de 2025 y oficio Nro. GADMSE-DJFI-2025-0004, de fecha 02 de junio de 2025, suscritos por el Arq. Ramiro Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020 y Fiscalizador C del GAD municipal del cantón Santa Elena, se confirma que la contratista no ha entregado en la FASE 1: PREFACTIBILIDAD / MACRO LOTE 2: el Diseño urbanístico y arquitectónico, y; en la FASE 2: FACTIBILIDAD / MACRO LOTE 1: el Diseño estructural y el Diseño mecánico / MACRO LOTE 2: el Diseño estructural, el Diseño eléctrico y el Diseño mecánico; por lo tanto se encuentra en incumplimiento de la cláusula 4.1. del Contrato No. 020-AJM-2020 “CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE AREA MUNICIPAL, EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA”.

Que la contratista alega que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales y ha entregado todos los trabajos correspondientes a las tres fases del contrato según la cláusula 4.1. del contrato. En su libelo de contestación al presente procedimiento de terminación unilateral en el numeral 1.3. FASES DEL PROYECTO Y PLANILLAS PRESENTADAS sostiene la contratista que todos los productos fueron recibidos a entera satisfacción de la entidad contratante conforme a la indicado por el administrador del contrato de aquella época, sin embargo, revisado el expediente, no se identifica que en efecto haya entregado todos los trabajos correspondientes a las tres fases del contrato, tal como lo ratifica el informe emitido por el administrador del contrato mediante oficio Nro. GADMSE-DJFI-2025-0004, de fecha 02 de junio de 2025 y el informe del Director Financiero, memorando Nro. GADMSE-DFA-2025-0227-M, de fecha 30 de mayo de 2025.

Que se concluye que, se ha configurado la causal de terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista, de conformidad con el numeral 4 del artículo 92 y el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Contrato Nro. 020-AJM-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, para la ejecución de los servicios de CONSULTORÍA PARA LA



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE ÁREA MUNICIPAL EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Que no obra en el GAD Municipal del cantón Santa Elena comunicación alguna de parte del contratista que acredite que ha dado cumplimiento total a sus obligaciones contractuales o que en efecto haya remediado los incumplimientos que le han sido notificados. Y además la administración municipal ha demostrado el incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte de la contratista.

Que la presente resolución cumple con el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, ya que se emite bajo la competencia determinada por la Ley, su objeto se ajusta al ordenamiento jurídico, la voluntad se encuentra debidamente manifestada y fundamentada, se ha aplicado el procedimiento legal y cuenta con la motivación suficiente para ser expedida.

Que en el mes de mayo de 2023 el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral confirió a la suscrita señora María del Carmen Aquino Merchán la credencial de Alcaldesa del cantón Santa Elena para el período 2023-2027.

En virtud de lo considerado,

RESUELVO:

Artículo 1.- Terminar unilateralmente el Contrato Nro. 020-AJM-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, para la ejecución de los servicios de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE ÁREA MUNICIPAL EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con el numeral 4.1. de la cláusula cuarta del objeto del Contrato antes descrito, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Declarar contratista incumplido a la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

Wilson Antonio Ramos Alarcón, en atención a la terminación unilateral del Contrato Nro. 020-AJM-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, para la ejecución de los servicios de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE ÁREA MUNICIPAL EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Artículo 3.- Aplicar la declaratoria de contratista incumplido a la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, sobre el RUC Nro. 0992291664001 que consta en el Contrato Nro. 020-AJM-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, para la ejecución de los servicios de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE ÁREA MUNICIPAL EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Artículo 4.- Que la Dirección de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena deberá a su vez notificar y publicar a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP: a) Los informes técnico, económico y jurídico; b) Notificación de la decisión de terminación unilateral; c) La resolución de terminación unilateral del contrato; y, d) La notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente.

Artículo 5.- Que la Dirección de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena realizará a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP el registro de contratista incumplido a la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón.

Artículo 6.- Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el del artículo 7, numeral 11, literal a, de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos a la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón con RUC Nro. 0992291664001, en calidad de contratista incumplido, por incumplimiento de las obligaciones asumidas según el numeral 4.1. de la cláusula cuarta del objeto del Contrato Nro. 020-AJM-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020,



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, para la ejecución de los servicios de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE ÁREA MUNICIPAL EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena.

Artículo 7.- Disponer a Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Santa Elena realice el trámite pertinente para determinar los daños y perjuicios causados por el contratista, a fin de que, en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal, se inicien los trámites legales correspondientes en contra del contratista incumplido por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Autónomo Descentralizado GAD Municipal del cantón Santa Elena.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas y la Dirección de Informática y Tecnologías del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, respectivamente.

Artículo 9.- Que la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Santa Elena, en el término de UN (1) DÍA contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, disponga a quien corresponda emitir UN (1) TÍTULO DE CRÉDITO por el valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 110.678,26), a nombre de la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, con RUC Nro. 0992291664001, por restitución valores, de conformidad con la liquidación económica final del Contrato Nro. 020-AJM-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Elena, actuante en dicha fecha, y la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, para la ejecución de los servicios de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE



Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

ÁREA MUNICIPAL EN EL SECTOR DE PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA; liquidación contenida en el **oficio Nro. GADMSE-DJFI-2025-0002** de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por el Arq. Ramiro Patricio Rosero Feijoo, Administrador del Contrato No. 020-AJM-2020 y Fiscalizador C del GAD municipal del cantón Santa Elena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 de su Reglamento General.

Emitido el título se lo notificará a fin de que se proceda con el pago en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución. De no constar el pago se procederá con la ejecución de las garantías.

Artículo 10.- Notificar a la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGACONSTRUC, representada legalmente por el señor Wilson Antonio Ramos Alarcón, con RUC Nro. 0992291664001, a fin de que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de los títulos de crédito, realice el pago de los mismos, caso contrario se ejecutarán las garantías.

Artículo 11.- Que la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Santa Elena una vez que el contratista incumplido haya sido notificado con los títulos de crédito y que los mismos no se verifiquen pagados en los términos ordenados en esta resolución disponga a quien corresponda de manera inmediata realice el trámite pertinente para la ejecución de las garantías.

Si las garantías ejecutadas no son suficientes para satisfacer los valores liquidados se conminará nuevamente al contratista incumplido a fin de que cumpla con los valores pendientes. De no verificar los pagos se realizará el procedimiento administrativo de ejecución coactiva.

Artículo 12.- Que la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Santa Elena realice el respectivo control disciplinario en contra de los administradores de contrato y servidores públicos municipales que hayan incumplido con sus funciones de conformidad con las evidencias encontradas en el presente expediente de terminación unilateral de contrato público.

Artículo 13.- Que la Secretaría municipal notifique con la presente resolución a la Contraloría General del Estado y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el cantón Santa Elena, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



**ALCALDÍA
CIUDADANA
SANTA ELENA**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

Atentamente,

Mgtr. María del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTA ELENA

En su Despacho

Referencias:

- GADMSE-AJM-2025-0760-M

Anexos:

- oficio impugnacion sobre notif terminacion unilateral contrato consultoria municipio santa elen (1).
- gadmse-ajm-2025-0142-o-signed.pdf
- oficio gadmse-dop-2023-1911-o, solic nuevo adm cont 020-ajm-2020, 13 nov 2023.pdf
- oficio gadmse-dop-2023-1914-o, designacion nuevo adm cont 020-ajm-2020, 14 nov 2023.pdf
- memo- 2023-052-prf-opm - contrato 020.ajm-2020, 04 diciembre 2023.pdf
- memo 2024-077-prf-opm - inf actualiz contr 020-ajm-2020, 12 septiembre 2024-signed.pdf
- memo gadmse no. 1460, solicitud doc a directores 13 agosto 2024.pdf
- memo gadmse-dop-2023-0833-m, solic doc verificacion 020-ajm-2020, 26 dic 2023.pdf
- memo no. gadmse-ajm-2025-0264-m criterio juridico contrato 020-ajm-2020, 5 marzo 2025.pdf
- memorando 2024-037-prf-opm - insistencia req verif inf cont 020-ajm-2020, 28 mayo 2024.pdf
- memorando 2024-066-prf-opm - insistencia en el requerimiento de verificacion de informacion contrato
- gadmse-ajm-2025-0760-m-signed.pdf
- impugnacion sobre notificacion terminacion unilateral de contrato consultoria municipio santa elen-s
- megaconstru 1 correo.pdf
- megaconstru 2 correo.pdf
- megaconstru 3 correo.pdf
- 9.-planilla # 2 factibilidad.pdf
- 6.-planilla # 1 factibilidad.pdf
- 12.-reclamo de pago.pdf
- memorando nro. gadmse-dfa-2025-0227-m-signed.pdf
- rv notificacion de resolucion de inicio de procedimiento de terminacion unilateral de contrato nro.
- gadmse-djfi-2025-0004_firmado.pdf

Copia:

Magister
Ivan Andres Aguirre Rodriguez
Director de Compras Públicas

Abogado
Wilson Antonio Ramos Alarcon
Representante Legal
MEGACONSTRUC



**ALCALDÍA
CIUDADANA
SANTA ELENA**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Resolucion Nro. GADMSE-2025-0003-RES

Santa Elena, 17 de junio de 2025

Abogado
Jose Emilio Augusto Montes
Secretario General

Ingeniero
Ricardo Iván Bravo Suárez
Director de Obras Públicas

Arquitecto
Ramiro Patricio Rosero Feijoo
Fiscalizador C

Licenciado
Alvaro Armando Magallán Asencio
Director Financiero

Ingeniera
Karen Stefanie Rivera González
Directora de Talento Humano

Abogado
Luis Fernando Sancho Loor
Procurador Síndico

Sr.
José Julio Neira Hanze
**Director General, Encargado
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Magister
Ernesto Geovanny Mence Figueroa
Director de Informática y Tecnologías

il/ls